



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 260

EN LO GENERAL: SE APRUEBA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

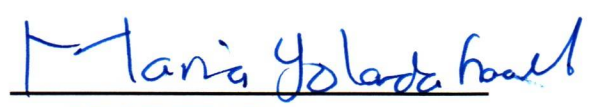
VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 260 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 260

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/563/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 13 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Firma]

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1475/2025 notificado en fecha 11 de diciembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 12 de enero de 2026, a través del oficio SIMPATT/011/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 24 de febrero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/248/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Ing. Gamaliel Becerra Gómez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 6 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.





Que en fecha 27 de marzo de 2026, a través del oficio SIMPATT/0268/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 22 de abril de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/424/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Ing. Gamaliel Becerra Gómez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 30 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 8 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/613/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal 2024, fungió como Encargado de Despacho el C. Lic. Edgar Javier Inzunza López, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; y la C. Arq. Azahel Mercedes Puente Camarena, fungió como Encargada de Despacho y Directora de la Entidad, por los periodos del 1ro. de octubre de 2024 al 17 de octubre de 2024 y del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.



SEXTO. - Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 37 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1475/2025 en fecha 11 de diciembre de 2025, de los cuales se determinaron 10 resultados con observaciones, de las cuales 5 fueron aclarados y justificados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes quedaron en 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 4 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó tres faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 16 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, siendo las siguientes:

INGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-63-DATJ-1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad realizó el cobro de aportaciones voluntarias en las ubicaciones de la entrada a los parques Morelos y de la Amistad, así como el cobro por utilizar

los sanitarios dentro de las instalaciones del parque, observándose las siguientes inconsistencias:

- a) El cobro o recepción de las cuotas voluntarias, las realiza la Entidad a través de un tercero, sin facultades ni autorización de cualquier tipo. Siendo la Entidad la obligada y responsable de mantener la higiene y los consumos de los sanitarios pertenecientes a ambos parques; sin embargo, realizan el cobro de aportaciones voluntarias personas externas que no forman parte del personal del SIMPATT, para que el público en general pueda ingresar a los sanitarios públicos.
- b) Las aportaciones antes mencionadas no se ven reflejadas en los ingresos recaudados de la Entidad, ni en sus registros contables que amparan la Cuenta Pública anual.
- c) Los montos cobrados por el ingreso a los baños públicos, no están establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el apartado III Requisitos y Procedimientos- 3.1- Protocolo sanitario de ingreso a los parques temáticos, de la Mecánica Operativa de Parques Temáticos de Tijuana; artículo 1 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2024; y artículo 60 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, en lo subsecuente, todos aquellos proyectos, estrategias o iniciativas, que ayuden a mejorar la paramunicipal, se cuente con la documentación soporte (contratos, convenios, entre otros.), tal y como lo establece la Ley y los controles internos, a su vez, la Entidad formalice legalmente el convenio de colaboración presentado como parte de evidencia de las gestiones realizadas para los ejercicios subsecuentes, para no incurrir en una falta grave que cause un daño patrimonial.

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-63-DATJ-25.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

[Handwritten signature]



DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio 2024, realizados a los empleados de confianza y de tiempo determinado, se observa que respecto a los pagos de las 26 nóminas no se realizan las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos pagados siendo: Sueldo Tabular Personal Permanente por \$8'737,632.89; Sueldo Tabular Personal Eventual por \$5'717,583.75; Compensaciones por \$910,318.28 y Previsión Social Múltiple por \$1'540,538.75; de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-63-DATJ-41	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 de \$36'201,300, está distribuido en un solo programa, el cual establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no fue elaborado con perspectiva de género, ya que no incluye ningún componente o actividad que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad incorporar desde la etapa de planeación la perspectiva de género en su programa presupuestario, asegurando que la Matriz de Indicadores para Resultados incluya objetivos, componentes e indicadores con enfoque de género, en apego a la normatividad aplicable, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan verificar su cumplimiento en ejercicios subsecuentes.



NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-63-DATJ-58	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la verificación al soporte documental de los componentes y actividades que integran el programa operativo anual de la Entidad, presentados en el avance programático correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2024, se observa lo siguiente:

- La actividad 1 "Mantenimiento a las instalaciones y áreas verdes de los parques temáticos SIMPATT" del componente 2 "Preservación de los parques temáticos cuidado de la biodiversidad realizado", el medio de verificación establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados, hace referencia a bitácoras de mantenimiento de ambos parques realizadas; sin considerar un parque asignado al SIMPATT para su cuidado, vigilancia, conservación y rehabilitación, en fecha 22 de junio de 2015 por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C. ubicado en la colonia Playas de Tijuana sección Terrazas con el nombre de "La cañada de los sauces", del cual no se tienen reportes del mantenimiento efectuado y recursos asignados a dicho inmueble. Asimismo, en esta misma actividad, presentó como medio de verificación *bitácoras de flujo de visitantes a los parques temáticos*, la cual no tiene relación con la descripción de la actividad.
- La actividad 2 "Conservación y cuidado de la vida silvestre que habita en UMA parque Morelos" del componente 2 "Preservación de los parques temáticos y cuidado de la biodiversidad realizado", no se proporcionaron 2 de los 4 medios de verificación establecidos en esta actividad, siendo los expedientes médicos actualizados por coordinación técnica de la UMA y bitácoras de visitas; asimismo, dentro de esta misma actividad se incluye Personal capacitado sobre manejos y cuidados de la fauna que habita en la UMA, determinándose que no tiene relación con la descripción de la actividad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad fortalecer sus controles y registros, asegurando que los medios de verificación establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) sean congruentes y claros con las actividades programadas; asimismo, deberá garantizar la



generación oportuna de evidencia documental durante la ejecución de las actividades, incluyendo la totalidad de los espacios bajo su administración, a fin de asegurar el cumplimiento en ejercicios subsecuentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-63-DATJ-61	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, no se identificaron metas ni actividades con indicadores que faciliten la medición de la perspectiva de género.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad incorporar desde la etapa de planeación indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados, asegurando que estos permitan medir de manera clara y objetiva las brechas de género; asimismo, deberá garantizar su correcta implementación y seguimiento durante el ejercicio fiscal, a fin de cumplir con la normatividad aplicable y evitar recurrencias en ejercicios futuros.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.



NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- **Sí se aprueba** la Cuenta Pública al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 260

...11

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 260 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.